

**Resolución N° 1290**

Santa Fe, 13 de octubre de 2020.

VISTAS: Las actuaciones caratuladas "Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe s/ Medidas Preventivas de Salud COVID-19 (Coronavirus)" CUIJ N° 21-17613628-3, en el marco del estado de emergencia sanitaria dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Nación N° 260 de fecha 12.3.2020; y,

CONSIDERANDO: Que esta Corte ha venido adoptando múltiples y variadas decisiones referentes a la contención de la pandemia generada por el virus COVID-19, en sintonía con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, como así también de las autoridades sanitarias de ambas administraciones centrales, en orden a brindar una contención uniforme de la enfermedad bajo criterios médicos y epidemiológicos certeros y efectivos.

Que en esta línea de trabajo, y dentro de todas las medidas de excepción que se adoptaron para amalgamar el debido cuidado de la salud de agentes judiciales y ciudadanos por igual, junto con

el diseño de políticas de gobierno estratégicas que permitieran continuar brindando este esencial servicio de justicia, como pilar fundamental para la sociedad, desde el Poder Judicial santafecino se vino administrando de manera equilibrada y responsable la crisis en que nos encontramos inmersos.

Que, en este camino, se trazó un plan de trabajo deliberado y esquemático, que permitió ir flexibilizando la cuarentena con un progresivo y escalonado retorno a las actividades, preservando desde siempre como bien fundamental el cuidado de los agentes judiciales y la población en su integridad.

Así, el pasado 22 de mayo del corriente, el Ministerio de Salud de la Provincia, a pedido de esta Corte, elaboró un informe de actuación ante las diferentes situaciones potenciales que se pudieran presentar como consecuencia de un caso sospechoso de Coronavirus Covid-19 en el ámbito de este Poder Judicial.

Dicho informe, ha permitido a este Poder Judicial contar con un protocolo de actuación para casos sospechosos o confirmados de la referida

enfermedad, cuya practicidad de implementación permite atender situaciones puntuales que se suceden en distintas sedes judiciales, con la celeridad y cuidado que esta delicada y compleja situación impone.

Que, sentado lo hasta aquí expuesto cabe ahora referirse a la nueva decisión adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante DNU Nro. 792/20, al cual adhiere nuestra Provincia mediante Decreto Nro. 1075/20 del señor Gobernador, que dispone específicamente un retroceso de fase en cuanto a las políticas de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, para distintos departamentos del Estado santafesino.

Que en este sentido, en el Artículo primero del referido Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1075/20 se expresa "Adhiérase la Provincia de Santa Fe, en cuanto fuere materia de su competencia, a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 792/20 del Poder Ejecutivo Nacional; por cuyos artículo 2° y 9° se establecen hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive: a) El "distanciamiento

social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por dicho acto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos y Departamentos de las provincias argentinas mencionadas en su Artículo 3°, el que comprende entre otros a los Departamentos 9 de Julio, San Cristóbal, Vera, General Obligado, Garay, San Javier, San Justo, San Martín, Belgrano, Iriondo y San Jerónimo de ésta. b) El "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por dicho acto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos y Departamentos de las provincias argentinas mencionadas en su Artículo 10°, el que comprende entre otros a los Departamentos Rosario, La Capital, General López, Caseros, Constitución, San Lorenzo, Las Colonias y Castellanos de ésta."

Que dicha decisión, convoca una vez más al decidido acompañamiento por parte de este Poder Judicial de todas las medidas orientadas a la contención de este fenómeno social, readaptando en la oportunidad los esquemas de trabajo hasta ahora en funciones y rediseñando los mismos en orden a continuar brindando el

primordial servicio de justicia.

Por último, no cabe soslayar que las decisiones aquí adoptadas son consecuentes con una inveterada política de gobierno de esta Corte, orientada a sostener irrestrictamente el acceso a la justicia para toda la ciudadanía, echando mano de todos los recursos con que cuenta y sin menguar esfuerzo alguno en dicha empresa.

Que, en razón de todo lo expuesto, previa deliberación y consenso con todos los integrantes del Cuerpo, la Presidencia de esta Corte Suprema de Justicia;

RESUELVE: I. Disponer que a partir del 14.10.20 y hasta el 25.10.20 inclusive, regirá un nuevo esquema de trabajo para las sedes judiciales de: Circuito Judicial Nro. 22 Laguna Paiva; Circuito Judicial Nro. 24 San Carlos Centro; Distrito Judicial Nro. 19 Esperanza; y el Distrito Judicial Nro. 5 Rafaela, comprendiendo los Circuitos Judiciales Nros. 29 San Vicente y 31 Sunchales, de conformidad a lo expresado en los puntos subsiguientes.

II. Disponer que la tramitación de

causas y cualquier otro tipo de diligencia vinculada a la actuación judicial, se efectuará de manera remota a través de los mecanismos informáticos dispuestos al efecto y sin la presencia de profesionales o público en las instalaciones de los tribunales indicados en el Punto I del presente. Esta medida sólo se excepcionará, ante casos puntuales, específicos y debidamente acreditados ante las autoridades jurisdiccionales pertinentes

III.- Hacer saber que se encuentran únicamente habilitadas para su materialización, aquellas audiencias que esta Corte Suprema de Justicia autorizó mediante las resoluciones Nro. 1050 de fecha 5 de septiembre de 2020; y Nro. 1119 de fecha 12 de septiembre de 2020; siempre y cuando las mismas puedan llevarse adelante a través de los medios tecnológicos pertinentes, o de manera presencial en aquellos casos que las normas de distanciamiento social resulten viables.

IV.- Suspender el sistema de turnos que oportunamente se hubieran implementado en las sedes descriptas en el Punto I del presente, dejando

únicamente en funcionamiento los relativos a la Oficina de Certificaciones que se hubieran dispuesto.

V.- Establecer que el servicio de certificaciones, en aquellas sedes donde se cuente con oficina dispuesta al efecto, se prestará para los casos de urgencia que resulten debidamente acreditados con los mecanismos de turnos actualmente en funcionamiento. En las restantes sedes, dicha labor se llevará a cabo en los Juzgados respectivos, con las limitaciones y excepciones establecidas en el presente.

VI.- Para el caso excepcional de ser necesaria la expedición de informe o certificado alguno por parte del Registro Público de Comercio o del Registro de Procesos Universales y de Accidentes y Enfermedades Ocupacionales de la sede de la Circunscripción Judicial Nro. 5, las solicitudes serán direccionadas al correo electrónico de dicha dependencia. Posteriormente a ello, el titular de dicha unidad se encargará de su entrega al interesado con las medidas de resguardo adecuadas.

VII.- Disponer que las medidas inherentes a Mandamientos y Notificaciones se llevarán a

cabo teniendo en cuenta las normas de higiene y distanciamiento social dispuestas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales. Asimismo se respetarán los criterios de la Magistratura a la hora de requerir sus servicios, quien deberá efectuar un estricto control de valoración.

VIII.- Establecer que los horarios de oficina de las dependencias contenidas en las sedes descriptas en el Punto I del presente se continuará materializando de 7hs a 12hs.

IX.- Instruir a la Secretaría de Gobierno a los fines de que adopte las medidas necesarias y que crea corresponder en orden a resolver las situaciones que se presenten en relación al tema.

X.- Los titulares de todas las unidades jurisdiccionales y Directores de Oficinas de Gestión serán responsables de tomar las medidas pertinentes a fin de respetar en el ámbito de su dependencia el distanciamiento social; debiendo rediseñar los esquemas de trabajo habituales, y en tal sentido adecuar la asistencia de sus dependientes para prestar funciones en horarios matutinos y vespertinos en

aquellos órganos donde la planta de personal disponible, excluyendo los contemplados dentro de grupos de riesgo, exceda del 50% de agentes con que habitualmente cuenta el organismo. Todas las decisiones que en este sentido se adopten, deberán comunicarse de inmediato a la Secretaría de Gobierno del Cuerpo para un correcto seguimiento de las normas de control epidemiológico.

XI.- Recomendar a todo el personal de este Poder Judicial, la necesidad de adoptar medidas pertinentes para evitar la acumulación de personas durante los ingresos y egresos a las distintas instalaciones. En este sentido se tratará de evitar las filas, concentraciones de personas y se observarán las distancias recomendadas por las autoridades sanitarias, como así también, la cantidad de personas que utilicen ascensores y escaleras.

XII.- Mantener en todo el fuero Penal las condiciones de prestación de servicio actuales, a través de la aplicación del sistema zoom, ante la imposibilidad de utilizar el sistema de video conferencia de este Poder Judicial, en tanto ha facilitado la realización de audiencias virtuales con

afectación a los casos de todos los magistrados. Asimismo se mantendrá el normal agendamiento de audiencias de juicio oral que se materialicen en este fuero, pudiendo llevarse a cabo las mismas de manera presencial en aquellos casos que las normas de distanciamiento social resulten viables.

XIII.- Hacer saber que en la Circunscripción Judicial Nro. 4 Reconquista - Vera, Distritos Judiciales, y Circuitos Judiciales no comprendidos en el Acta Nro. 33 Punto 1 de fecha 29.9.20, y en esta decisión, se continuarán prestando funciones de conformidad con lo resuelto por este Cuerpo mediante Acta Acuerdo Nro. 14, Punto 1 del 13.5.20.

XIV.- Recomendar a profesionales y público en general, la importancia de reducir la concurrencia y/o aglomeración de personas en el ámbito de estos Tribunales. Se recuerda a tales efectos, la factibilidad de gestionar el trámite o información requerida por vía telefónica o electrónica; en el caso de contar con la autorización pertinente.

XV.- Insistir una vez más, en la imperiosa necesidad de que todos los profesionales

cuenten con sus respectivas firmas digitales, en pos de dotar de mayores índices de seguridad a los sistemas de trabajo dispuestos; deviniendo imprescindible, en épocas como las actuales, contar con la mayor y mejor confiabilidad en la gobernanza de datos sensibles.

XVI.- Poner de manifiesto que las decisiones aquí adoptadas, se enmarcan dentro de la dinámica y celeridad con la que se deben encarar acciones estratégicas y certeras, en el contexto de crisis y estado de emergencia sanitaria establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, y en la continua búsqueda de la primordial preservación de la salud de los integrantes de este Poder Judicial; auxiliares de la justicia; y público en general, y de la más adecuada prestación posible del servicio de justicia; hecho que habilita su constante y prudente revisión si las circunstancias sanitarias así lo aconsejaren.

XVII.- Hacer saber lo aquí dispuesto al Poder Ejecutivo Provincial, al Poder Legislativo de la Provincia a través de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados, al Ministerio Público de la Acusación, al Servicio Público Provincial de Defensa

Penal, a los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores de las cinco Circunscripciones Judiciales, al Colegio de Magistrados y Funcionarios y al Sindicato de Trabajadores Judiciales.

XVIII.- Brindar la más amplia difusión del presente decisorio a través de los medios correspondientes.

GUTIÉRREZ

BORDAS